



Asociación
de Fabricantes
de Cemento
Portland

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 1 días del mes de junio de 2023, se reúnen por una parte la Asociación Obrera Minera Argentina, representada por los Señores Héctor Oscar Laplace, y por la otra parte la Asociación de Fabricantes de Cemento Portland, representada por el Señor Damián Altgelt, declaran y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En su calidad de signatarias de la Convención Colectiva de Trabajo N° 54/89, ratifican el compromiso de mantener la paz social, tradicionalmente aceptado en la industria del cemento y suscrito por última vez en el artículo 3° del Acuerdo del 26 de abril de 1994, que debe considerarse por ello prorrogado en forma plena.

SEGUNDO: Las partes fijan los salarios que se indican en la planilla adjunta del Anexo I, por los montos, conceptos y períodos que allí se establecen conforme a su vez cláusula QUINTA, vigencia. -

TERCERO: Se deja expresa constancia que los nuevos valores indicados en la planilla adjunta del Anexo I son compensables hasta su concurrencia con cualquier otro aumento, recomposición, ajustes, suma fija, bono o similar cualquiera sea su naturaleza jurídica, derivados de disposiciones legales, decreto del poder ejecutivo, convencionales o individuales, que pueda otorgarse, disponerse o reconocerse en el futuro, aunque respondan a desfases o reajustes que se imputen o atribuyan a períodos anteriores. Esta condición de absorción y compensación regirá aun cuando se recurra a fórmulas como porcentajes sobre remuneraciones reales o de bolsillo, normales, habituales y permanentes, percibidas, etc. con o sin cláusula de absorción, calificadas o no de remuneratorias, fijas o porcentuales, porque queda todo sujeto a absorción y compensación.

CUARTO: Los salarios de las planillas adjuntas sustituyen, reemplazan y dejan sin ningún efecto los básicos, adicionales remuneratorios y beneficios sociales vigentes con anterioridad, según las planillas anexas al acta de fecha 27 de febrero de 2023, que quedan, en consecuencia, anuladas y reemplazadas íntegramente por las que aquí se acompañan.

QUINTO: El presente acuerdo tiene vigencia desde el 1 de mayo de 2023 hasta el 31 de julio de 2023.

SEXTO: El incremento del mes de mayo se abonará en los primeros 10 días del mes de junio y alcanzará como mínimo el 13% sobre los salarios netos percibidos de dicho mes.


SEPTIMO: Cuota de Solidaridad. Conforme a lo acordado el 23 de agosto del año 2011 y con el fin de ayudar a cumplimentar los propósitos y objetivos consignados en los Estatutos de la Asociación Obrera Minera Argentina - AOMA, así como la concertación de convenios y acuerdos colectivos, el desarrollo de la acción social y la constitución de equipos sindicales técnicos



Asociación
de Fabricantes
de Cemento
Portland


que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, viabilizando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar, los trabajadores dependientes no afiliados a la AOMA efectuarán un aporte solidario del 2% de la remuneración bruta, mensualmente devengada que perciban, en el período que rige el presente acuerdo. Se deja aclarado que, en el caso de los trabajadores afiliados, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del aporte solidario mencionado en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Dicha contribución será depositada por las empresas en la cuenta N° 85-746-32 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Caballito, de la cual la Asociación Obrera Minera Argentina es titular.

En prueba de conformidad con todo lo expuesto, se notifican y prestan conformidad con el presente Acuerdo los señores por Loma Negra C.I.A.S.A, Mariano Primavesi; por Holcim (Argentina) S.A, Cecilia Glatstein; y Cementos Avellaneda S.A., Jorge Barraza, firmándose cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, entregándose uno para cada parte firmante, y reservándose los dos primeros para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.


Damián Allgeier (Jun 2, 2023 15:43 ADT)


Cecilia Glatstein (Jun 2, 2023 17:20 ADT)


MARIANO O. PRIMAVESI (Jun 4, 2023 10:57 ADT)


Jorge Barraza (Jun 4, 2023 10:59 ADT)



CONVENIO COLECTIVO NRO. 54/89

ANEXO I

JORNALES BASICOS

	BASICO MENSUAL DESDE 01/04/23 al 30/04/23 5,0%	BASICO MENSUAL DESDE 01/05/23 al 31/05/23 13,0%	BASICO MENSUAL DESDE 01/06/23 al 30/06/23 8,0%	BASICO MENSUAL DESDE 01/07/23 al 31/07/23 8,0%
OPERARIO	661,25	747,21	806,98	871,54
AYUDANTE	675,67	763,51	824,59	890,56
1/2 OFICIAL	683,95	772,87	834,70	901,47
AYUDANTE DE TERCERA (LABORATORIO)	685,75	774,90	836,89	903,84
OPERARIO ESPECIALIZADO	685,75	774,90	836,89	903,84
1/2 OFICIAL CARPINTERO	686,11	775,30	837,33	904,31
1/2 OFICIAL ALBAÑIL	686,11	775,30	837,33	904,31
1/2 OFICIAL PINTOR	686,11	775,30	837,33	904,31
1/2 OFICIAL SOLDADOR	686,11	775,30	837,33	904,31
1/2 OFICIAL TORNERO	686,11	775,30	837,33	904,31
1/2 OFICIAL SOLDADOR ELECTRICO	693,32	783,45	846,12	913,81
OFICIAL DE 2DA.	708,80	800,94	865,02	934,22
OFICIAL DE 1RA.	734,73	830,24	896,66	968,39
OFICIAL ESPECIALIZADO	816,44	922,58	996,39	1.076,10
	31,55	35,65	38,50	41,58
	8,36	9,45	10,21	11,02
	5%	5%	5%	5%
	10%	10%	10%	10%
	20%	20%	20%	20%
	17,40	19,66	21,24	22,94
	5%	5%	5%	5%

ADICIONALES REMUNERATORIOS

ART. 7º - CALIFICACION	31,55	35,65	38,50	41,58
ART. 37º-PROGRESIVO (POR HORA Y POR AÑO ANTIGUEDAD)	8,36	9,45	10,21	11,02
ART. 38º - SUPLEMENTO AL JORNAL -				
- INCISO a)-TURNO DIURNO	5%	5%	5%	5%
- INCISO b)-TURNO NOCTURNO	10%	10%	10%	10%
- INCISO c)-TRES TURNOS	20%	20%	20%	20%
- INCISO d) CARGA CARBON	17,40	19,66	21,24	22,94
- INCISO e) SOLDADOR	5%	5%	5%	5%

BENEFICIOS SOCIALES (2)

ART. 40º - FALLECIMIENTO OBRERO	216.315,79	244.436,84	263.991,79	285.111,13
" " " CONYUGE	147.488,04	166.661,48	179.994,40	194.393,95
" " " PADRES/HIJOS	108.157,89	122.218,42	131.995,89	142.555,57
ART. 42º - TITULO SECUNDARIO	49.162,68	55.553,83	59.998,13	64.797,98
" " UNIVERSITARIO	73.744,02	83.330,74	89.997,20	97.196,98
ART. 46º - OBRA SOCIAL	321.554,80	363.356,93	392.425,48	423.819,52


IMPORTE PROMEDIO DE LAS REMUNERACIONES

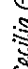
TOPE INDEMNIZATORIO (1)	139.662,88	157.819,05	170.444,58	184.080,14
	418.988,64	473.457,16	511.333,73	552.240,43

NOTA:


(1) Estimados

(2) Los valores resultantes a partir del 01-08-2008 en los rubros de BENEFICIOS SOCIALES absorberán hasta su concurrencia, los importes que estuvieron pagando las empresas en sus respectivas Plantas


Dimitri Angel (Lun 4, 2023 14:14:01)


Cecilia Glabstein
Celia Glabstein (Lun 4, 2023 17:25:07)


MARIANO FERRARI (Lun 4, 2023 16:37:01)


Jorge Peña (Lun 4, 2023 16:59:01)

